

C-No.344

Panamá, 15 de noviembre de 2002.

Licenciado  
Rodolfo Aguilera  
Director General de la  
Policía Técnica Judicial  
E. S. D.

Señor Director:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial, como consejera jurídica de los servidores públicos que soliciten nuestro criterio jurídico, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta elevada a este despacho, relacionada al reconocimiento de continuidad laboral, en la Policía Técnica Judicial; específicamente, el contenido del artículo 56 de la Ley N°.16 de 9 de julio de 1991, Orgánica de la Policía Técnica Judicial, y que es del siguiente tenor:

“Artículo 56. Las personas que pasan a formar parte de la Policía Técnica Judicial, provenientes de otros Departamentos del Estado, no perderán la continuidad en el servicio para los efectos de vacaciones, licencias, sobresueldos, ascensos, jubilación y cualesquiera otros beneficios que se deriven de su antigüedad en el servicio.”

En una correcta hermenéutica jurídica, deberá entenderse que el legislador al momento de redactar la norma, específicamente la frase: “**otros Departamentos del**

**Estado**”, se refería a otras instituciones semejantes o que guardan una misma relación, mística o condición dentro del engranaje gubernamental del Estado de manera específica, **con aquellas instituciones de seguridad pública**, como lo es la Policía Técnica Judicial, pues éstos, ofrecen seguridad en el desempeño de sus funciones; junto con los beneficios de vacaciones, licencias, sobresueldos, ascensos, jubilaciones y otros.

Ya en ocasiones anteriores esta Procuraduría ha sostenido, que la Ley N°.16 de 1991 Orgánica de la Policía Técnica Judicial, reconoce estabilidad y otros beneficios de que gozan los miembros de la Policía Nacional, a los servidores de la PTJ, procurando así una garantía para quienes continuaron en el servicio y a los nuevos miembros de la Institución. Así mismo se deberá entender que estos mismos beneficios se aplicarán a aquellas instituciones que pertenezcan, dependan o se rijan por la Ley de la Policía Nacional.

Como bien se señaló en la Consulta N°.368 de 10 de junio de 1992, emitida por este despacho, el Decreto de Gabinete N°.38 de 10 de febrero de 1990 que organiza la Fuerza Pública, en su artículo décimo tercero, reconoce a sus miembros la antigüedad acumulada en las fenecidas Fuerzas de Defensas, el derecho a jubilación para quienes continuaron integrados a al Fuerza Pública. Tales beneficios deben ser reconocidos igualmente a todos los miembros de la Policía Técnica Judicial que laboraron en el fenecido Departamento Nacional de Investigaciones (DENI) y que se incorporaron a la Policía Técnica Judicial en su nueva reestructuración.

Las únicas personas a las que la ley reconoce el derecho de vacaciones, sobresueldos, ascensos, jubilaciones licencias y cualesquiera otros beneficios que se deriven de la antigüedad en el ejercicio, son aquellas que hayan laborado en la institución (PTJ) y producto de ello, alcanzado y generado el derecho adquirido dentro de la misma, o aquellas que así lo expresamente establezca la ley. La continuidad laboral y los

otros beneficios vienen dados en función de que el funcionario pasa a formar parte de una institución de seguridad pública a otra como la PTJ; pues no es lo mismo pasar a formar parte de otra institución, que ser nombrado en una nueva institución e iniciar a partir de esa fecha, una nueva relación laboral.

Somos del criterio que el artículo 56 de la Ley N°.16 de 1991, debe ser modificado o regulado en otro instrumento legal, donde se establezca de manera clara y precisa, qué instituciones de seguridad pública son las que tienen derecho de no perder la continuidad en el servicio, una vez pasen a formar parte de la Policía Técnica Judicial. Se debe definir más ampliamente cuáles serán los otros Departamentos del Estado que se beneficiarán del contenido establecido en el citado artículo.

Es oportuna la ocasión para expresarle nuestra consideración y respeto, atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración